



CÓDIGO DE HONOR ACADÉMICO

La Unidad Educativa Particular Santo Domingo de Guzmán, inspirada en su lema “*Por Dios y por mi Patria*”, para una convivencia armónica entre sus actores, cuenta con el presente Código:

1. Practicar los valores institucionales: Responsabilidad, puntualidad, verdad, respeto, oración, y estudio, así como también los Principios contemplados en el Ideario Institucional del PEI.
2. Asistir regularmente a clases y cumplir las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones.
4. Reportar toda acción de irrespeto al presente Código de Honor Académico por parte de los ES a la CRPC. Cooperar con la CRPC para aclarar cualquier investigación y/o violación del presente Código.

DESHONESTIDAD ACADÉMICA

5. Según el Art. 223 del R-LOEI, “se considera como deshonestidad académica presentar como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado del esfuerzo del ES o de cualquier miembro de la comunidad educativa, o incurrir en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor de uno o más miembros de la comunidad educativa”.

PLAGIO

6. A más de lo establecido en el Art. 224, Tipo I, II y III, del R-LOEI, se considera plagio lo siguiente:
7. Utilizar como propias: ideas, opiniones, teorías, datos, gráficos, dibujos, palabras o trabajos de otra persona sin reconocer explícitamente la fuente.
8. Parafrasear verbalmente o por escrito una idea ajena modificando sus palabras, frase, párrafos o estructura sin reconocer explícitamente a la fuente.
9. “Presentar el mismo trabajo académico, aún con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo”.
10. “Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona...”

Para evitar el plagio se debe:

11. Dar el debido crédito a las citas textuales y a los párrafos.
12. Mencionar la fuente aún si las ideas del autor están totalmente reescritas en el lenguaje del ES.
13. Tomar en cuenta lo establecido por las normas APA.
14. Solicitar asesoría al docente de Lengua y Literatura.

FALTA DE HONESTIDAD EN EXÁMENES

15. Un examen es el trabajo individual de un ES a menos que el docente explícitamente dé otra indicación. Por lo tanto, no es permitido, a partir de lo establecido en el Art. 224 del R-LOEI y en el Acuerdo No 0070-14 del MinEduc (Regulación del uso de celulares):
16. Trabajar o consultar con otra persona.
17. Copiar o dejar copiar.
18. Realizar durante un examen las siguientes acciones:
 - ✓ Pasar materiales durante el examen.
 - ✓ Hablar entre compañeros.
 - ✓ Portar un celular o cualquier dispositivo electrónico.
 - ✓ Utilizar recursos no autorizados por el docente.

INTERFERENCIA EN EL TRABAJO DE OTROS ESS

19. A partir del numeral 5, tipo II, del Art. 224 del R-LOEI, se establece que no se puede “interferir en el trabajo de otras persona mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico”.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA

20. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen la obligación de reportar de manera oportuna cualquier acto de deshonestidad académica o interferencia en el trabajo de otros ES al TR (Tutor/a) de grado/curso, por medio de la hoja de reporte de deshonestidad académica. (Anexo 1)
21. Si un docente evidencia acto de deshonestidad académica, a más de colocarle cero (0) en la tarea o examen, prescrito en el Art 226 del R-LOEI (nota no recuperable) deberá reportar el hecho, por escrito, a Tutor. (Anexo 1)
22. Una vez que el reporte llega al TR, éste convoca al ES para informarle sobre el reporte escrito de la deshonestidad académica o interferencia en el trabajo de otros ES. El ES presenta su versión del caso y ejerce su derecho a la defensa. Después de contar con la versión del ES, TR informa a PF. (Anexo 2)
23. Si el ES no acepta haber cometido el acto de deshonestidad académica, TR remite el caso a la CRPC en el Anexo 1, quien juzgará el hecho de acuerdo a lo que establece el R-LOEI en los Artículos 223, 224, 225 y 226. De establecerse la culpabilidad, la CRPC impondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en los Artículos 330 y 331 del R-LOEI. Estas resoluciones no son apelables.
24. Una vez que la CRPC juzga el caso, TR y CES comunican por escrito a PF del ES, la acción educativa disciplinaria queda registrada en la carpeta del ES que reposa en el DECE. (Anexo 3).
25. Si el ES acepta haber cometido deshonestidad académica o interferencia en el trabajo de otros ES, TR y CES determinarán el tipo de falta disciplinaria:
 - En el caso de que se determine que es una falta leve, TR procederá de acuerdo a lo establecido el numeral 1 del Art. 331 del R-LOEI.

- Si se evidencia que la falta es grave, TR remite el caso a Inspección General. IG convoca a reunión a RC, CES y TR para proceder de acuerdo al numeral 2 del Art. 331 del R-LOEI.
- Si la falta corresponde a la tipificación de falta muy grave, RC, según lo establecido al final del Art. 331 del R-LOEI, procede directamente a la separación definitiva de la institución educativa. La acción educativa disciplinaria queda registrada en la carpeta del ES reposa en el DECE.

Nota: TR y CES comunican la resolución a PF y se archiva en la carpeta del ES que reposa en el DECE (Anexo 3).

26. Cualquier acción educativa disciplinaria por faltas leves puede ser apelada por los representantes legales del ES ante la CRPC en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación. La resolución de la CRPC pone fin a la vía administrativa.
27. Cualquier acción educativa disciplinaria por faltas graves puede ser apelada por los representantes legales del ES ante la Junta Distrital de Conflictos en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación. La resolución de la Junta pone fin a la vía administrativa.
28. Cualquier acción educativa disciplinaria por faltas muy graves puede ser apelada por los representantes legales del ES ante la máxima autoridad del Nivel Zonal, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación. La resolución de la máxima autoridad del Nivel Zonal pone fin a la vía administrativa.
29. En el caso que se compruebe interferencia en el trabajo de otros ES, se procede según lo establecido en los numerales 20, 22 y 25 citados anteriormente.

D.M.Q., 3 de enero de 2018.

Hna. Gloria Fajardo
RECTORA

Hna. Alexandra Medina
VICERRECTORA

Mgs. Gloria Yanchapaxi
PRIMER VOCAL

Lic. Alexander Ronquillo
SEGUNDO VOCAL

Lic. Gabriela Gancino
TERCER VOCAL

NOMENCLATURA:

R-LOEI: Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

CRPC: Comisión de Resolución Pacífica de Conflictos

RC: Rectora

IG: Inspectora General

TR: Tutor/a

CES: Consejera Estudiantil

ES: Estudiante

PF: Padre de familia y/o representante legal